



# Ayuntamiento de Mallén

## (Zaragoza)

---

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA.**

#### **Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1 y 4.v) deL Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización de los servicios de Escuela Municipal de Música.

#### **Artículo 2º. - Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización de los servicios de la Escuela Municipal de Música.

#### **Artículo 3.- Sujetos pasivos**

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que utilicen los servicios de la Escuela Municipal de Música.

#### **Artículo 4.- Responsables**

. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5º.- Cuota tributaria**

1. La Tarifa de este servicio será la siguiente:

a.1) **Por clases de instrumentos de la Banda de Música (Clarinete, trompeta, percusión, saxofón y flauta):** El primer año de matriculación las clases tendrán una duración de 30 minutos; 18,00.- €/mes.

a.2) **Por clases de instrumentos de la Banda de Música (Clarinete, trompeta, percusión, saxofón y flauta):** El segundo año de matriculación y siguientes las clases tendrán una duración de 40 minutos; 24,00.- €/mes.

b.1) **Por clases de piano:** El primer año de matriculación las clases tendrán una duración de 30 minutos; 27,00.- €/mes.

b.2) **Por clases de piano:** El segundo año de matriculación las clases tendrán una duración de 40 minutos; 36,00.- €/mes.

c) **Por clases de música y movimiento** (De 4 a 6 años, dos clases semanales de 30 minutos): 13,00.- €/mes.

d) **Por clases de iniciación musical** (De 6 a 8 años, 2 clases semanales de 45 minutos); 19,50.- €/jmes.

e) **Lenguaje musical o solfeo** (2 clases semanales de 1 hora); 26,00.- €/mes.

2. Para aquellos alumnos de cualquier instrumento de la Banda, será obligatoria la asistencia a la Banda de Música (juvenil o adulta) a partir del tercer año de clases. En caso contrario, el alumno será expulsado de las clases de música.

3. Los grupos de las asignaturas de música y movimiento, iniciación musical y lenguaje musical deberán estar formados por un mínimo de 6 alumnos. En caso contrario, no se constituirá grupo y no se impartirán clases.

4. No se paga matrícula.

5. Para comenzar las clases de instrumentos es obligatorio haber superado dos cursos de lenguaje musical.

6. Se expulsará del servicio o actividad a aquellos que tengan impagadas dos o más mensualidades.

#### **Artículo 6º.- Bonificaciones**

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

#### **Artículo 7º.- Devengo.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la utilización del servicio; debiendo abonar el curso entero los alumnos que asistan al curso iniciado el mes de noviembre.

#### **Artículo 8º.- Obligación de pago**

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo 1º.

#### **Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICION FINAL**

El acuerdo de imposición de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, comenzará a regir el día siguiente al de su publicación íntegra en el BOPZ y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa